

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-387** informando que el apoderado de la parte demandada aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JORGE MIRANDA GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía 19.459.546 contra SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SI 02 S.A., con NIT 830.111.317-7, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., con NIT. 830.060.151-1 y contra el señor VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, Identificado con C.C. N. 79.100.474

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 163 del 1 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se formuló la demanda como un proceso ordinario laboral, la demanda instaurada por CRISTIAN CAMILO MORENO contra BANCO DE OCCIDENTE SA, la cual fue presentada como mensaje de datos y fue radicada con el número rad. **2021-025**. Sin embargo, la misma fue repartida y asignada a este despacho como un proceso ejecutivo. Sírvasse Proveer.

Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que lo pretendido en esta demanda debe ser exigido mediante un proceso **ordinario de primera instancia** y el mismo fue asignado a este despacho como un **Ejecutivo**; es por lo que se ordena remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto) de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin que sean repartidas y abonadas, como proceso ordinario laboral.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 163 del 1 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-345** informando que el apoderado de la parte demandada aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor **JHON ALEJANDRO BUITRAGO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía 79.469.022 contra COLFONDOS S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 163 del 1 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-011** informando que la apoderada de la parte demandada aportó prueba de haber enviado el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Con lo cual, la demanda no debía haber sido rechazada. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien es cierto, en auto inmediatamente anterior, el juzgado decidió rechazar la presente demanda, también lo es que, de la revisión del correo electrónico, se avizora que fue aportada en tiempo la respectiva subsanación de la demanda.

Con ese norte, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo ha decantado pacíficamente la Jurisprudencia en la especialidad laboral. En ese sentido, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda. Para en su lugar entrar a estudiar el escrito que subsana la demanda.

En ese hilo conductor, esto es, la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.120.728 contra RED INTEGRADORA SAS y TALENTUM TEMPORALES SAS

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10)

días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 163 del 1 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-291** informando que el Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decidió revocar el auto del 5 de septiembre de 2019 que rechazó la demanda proferido por este despacho, del cual este operador judicial deduce que la misma se debe admitir, pues en el auto del superior no se indicó luego de revocar cual era la orden para este Juzgado.

De esta manera, se proceda *a admitir la demanda*, de primera instancia como quiera ya fueron revocados los razonamientos proferidos por este despacho para rechazar la demanda en el proceso ordinario de referencia, por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., corolario de lo anterior, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por los señores: JESUS HERNANDO ESPINEL MORENO identificado con cedula de ciudadanía: 17.952.984; JHON JAIRO TORO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía: 77.157.241; JORGE EDGAR MANOSALVA LARA identificado con cedula de ciudadanía: 5.594.445; JOSE DE LOS SANTOS identificado con cedula de ciudadanía: 13.894.213; JULIO ENRIQUE RAMIREZ ESCOCAR identificado con cedula de ciudadanía: 15.451.864; LUIS FERNANDO ATENCIA LARA identificado con cedula de ciudadanía: 8.867.365; MAIRA JAULIANA GARCIA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía: 1.096.233.735; MANUEL RUEDA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía: 91.487.924; MANUEL PINEDA AGAMEZ identificado con cedula de ciudadanía: 91.320.312; contra CONSTRUCTORA NORVBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S.; VALORES Y CONTRATOS S.A.- VALORCON S.A.; NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, CORPORACION AUTONOMA DEL RIO GRANDE DE LA MAGDELENA – CORMAGDALENA.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001),

haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el literal "A" del artículo 41 del C.P.T. y la S.S. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 163 del 1 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.